C e r t i f i c of que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones, efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada,

a don Otoniel Centurion Alcantara, es como sigue :-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajos - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Otoniel Centurion alcantara por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero, del año 1944 hasta el 16 del mes de Mar4o del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de 5/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de 3/. 78.75 (quince jornales), por cada ano de servicios, que han sido computados en siete anos, con arregio al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los jibros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abenar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 551.25, que resulta qa su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los siete años de servicios; el Dr., Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 786578 a la orden del . personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 551.25.- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidade que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitvamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Tru-

Proveido.- Trujillo, 25 de agosto de 1951.- Por presentado con el cheque Nº 786578, por la cantidad de 5/. 551.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en res presentación de la Empresa agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Otoniel Centurión Alcantara, en los terminos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derechó del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la contignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. «Mezada C.-- ----

Diligencia.- En Trujillo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Otoniel Centurión Alcántara, con el objeto de recibir la cantidad de quinientos cincuentiun soles veinticinco centavos, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yóg el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmaroni- José F. quezada C.- Otoniel Centarión.-----

Así consta de sus originales alos que me remito.

Trujillo, 30 de Octubre de 1951.

El Visitador Auxiliar nere

AA- HCG 1.1 Car. 5 Do. 164



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Hegional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones, efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada,

 $\mathcal{D}_{\mathbf{y}}$

a don Otoniel Centurion alcantara, es como sigue :-

Recurso .- señor Inspector Megional de Trabajos- Elías Iturri L. V., por la Empresa agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Otoniel Centurion alcantara por derecho propio, a Ustea accimos :- que el segunao de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero, del año 1944 hasta el 16 del mes de Marzo del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de s/. 5.25 incluido el valor de la ración, corresponciendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenião de la revisión hecha de los piebros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 551,25, que resulta ea su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los siete años de servicios; el Dr., Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 786578 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco de Credito del Peru la cantidad de S/. 551.25 .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidade que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en conxecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- que se nos otorgue doble copia

Proveido.- Trujillo, 25 de agosto de 1951.- Por presentado con el cheque Nº 786578, por la cantidad de 5/. 551,25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L, V., en reæ presentación de la Empresa agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Otoniel Centurión alcantara, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Dereché del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia, i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- José F. quezada C.------

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 30 de Octubre de 1951.

El Visitador Auxiliar enan

